



## CIRCULAR INFORMATIVA – MARZO 2010

### Contenido

- Escuela de Capacitación CTMA – Comienzo de cursos en Abril ..... Pág. 1
- Registro de Base de Datos de empresas nacionales – Ley 18.331 ..... Pág. 1
- Ley “Abreviación de procesos laborales” - Informe Bufete Pérez-Rosa y Rosa..... Pág. 2

INSTITUCIÓN AFILIADA A LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS

## ESCUELA DE CAPACITACIÓN CTMA

En abril dará comienzo el primer curso bajo la nueva modalidad de “Capacitación por Competencias”

Es con sumo placer que confirmamos el comienzo del dictado de estos cursos, cuyo lanzamiento forma parte de la primera etapa del ampliamente difundido “Proyecto Capacitación en el CTMA”. El mismo, entre otras cosas, se basa en la experiencia recogida en los cursos dictados periódicamente desde el año 2002, y que busca cubrir la necesidad manifiesta de nuestros talleres de capacitar al personal que ocupa cargos de complejidad técnica media, combinando la teoría y la práctica, en esta ocasión por “competencias” y utilizando equipos de última generación (motor de pruebas, scanners, testers, etc.) instalados en las aulas del CTMA, haciendo especial hincapié en el saber hacer y en el conocimiento aplicado.

El organigrama del primer curso, calendario, horarios, programa, su descripción, etc., será publicado en el correr de marzo en nuestro Sitio Web: [www.ctma.com.uy](http://www.ctma.com.uy), en la sección **Cursos y Eventos**. Los cupos son limitados y exclusivos para los socios del CTMA, por lo que, por motivos de organización, solicitamos manifiesten el grado de interés y necesidad que existe en los integrantes de su empresa en asistir a los mismos, a través del e-mail: [cursos@ctma.com.uy](mailto:cursos@ctma.com.uy)

Comisión Directiva

## Registro de Bases de Datos de Empresas

Todas las empresas uruguayas deben cumplir con lo establecido en la Ley 18.331 y su Decreto Reglamentario 414/009

Tal cual lo adelantáramos en anteriores oportunidades continúa el registro de Bases de Datos de empresas. Resaltamos que este trámite es obligatorio para todas las empresas del país, micro, pequeñas o grandes, ya sean personas jurídicas o unipersonales. El proceso comienza con el llenado on-line (en Internet) del formulario electrónico (uno por cada base de datos que se quiera registrar) al cual se accede ingresando al sitio web: [www.datospersonales.gub.uy](http://www.datospersonales.gub.uy), a través del link “Registro”.

En el formulario se le pedirá información, como identificación de la base de datos (nombre, ubicación, etc.), y datos de la empresa que es responsable de la misma, naturaleza de los datos que contiene la base (personales, identificatorios, información comercial, etc.), procedimiento de obtención de los datos (formularios, Internet, entrevistas), medidas de seguridad para la protección de la confidencialidad (políticas de seguridad, respaldos, etc.), descripción técnica de la base (soporte utilizado - informático, etc. -, componentes), entre otros. También se solicita el domicilio constituido y electrónico de la Empresa que registra la base de datos, para envío de futuras notificaciones. Cabe resaltar que lo que se registra es la Base de Datos y no los datos de las personas contenidas en ella.

Luego se debe imprimir una copia del formulario como constancia de la inscripción on-line y para realizar el siguiente paso. Con ese formulario impreso y firmado por el titular de la empresa, deberá concurrir a la URCDP, sita (en Montevideo) en Andes 1365, piso 8, para el registro material de dicho formulario (registro material de la base de datos). En caso de que la empresa sea persona jurídica o sociedad civil deberá adjuntar certificado notarial vigente al día de la presentación. Si esta empresa registra más de una base de datos deberá adjuntar un certificado notarial por cada formulario que presente.

A pesar de las sucesivas prórogas otorgadas por el organismo, sugerimos realizar este trámite inmediatamente, ya que las multas fijadas por incumplimiento, una vez se comience a fiscalizar, van desde el apercibimiento, pasando por multas monetarias de hasta 500.000 UI (aprox. U\$S 50.000.-), llegando a promover la suspensión judicial de la base de datos por 6 días, de continuar la omisión.

### INDICADORES E ÍNDICES DE PRECIOS, SALARIOS Y ACTIVIDAD (VIGENTES AL 4 DE MARZO DE 2010)

INDICE PRECIOS AL CONSUMO (IPC) FEBRERO 2010	286,66	INDICE PRECIOS AL CONSUMO (IPC) – VARIACIÓN %	0,56
SALARIO MINIMO NACIONAL ENERO 2010	4.799,00	BASE DE PREST. Y CONTRIBUCIONES – ENERO 2010	2.061,00
INDICE MEDIO DE SALARIOS VAR. % ENERO 2010	5,74	UNIDAD INDEXADA (04/03/2010)	2,0284
DESEMPLEO (DICIEMBRE 2009) – VARIACION %	6,30	UNIDAD REAJUSTABLE (UR) (MARZO 2010)	459,84
COEFICIENTE REAJ. DE ALQUILERES (FEBRERO 2010)	1,0605	BASE FICTA CONTRIBUTIVA (ENERO 2010)	434,65
CUOTA MUTUAL – IND. Y COMERCIO – FEBRERO 2010	857,00	CUOTA MUTUAL – CONSTRUCCION – FEBRERO 2010	939,00
SALARIO MINIMO SERVICIO DOMÉSTICO ENERO 2010 (MONTEVIDEO)	4.764,00	TOPES AFAPS	
SALARIO MINIMO SERVICIO DOMÉSTICO ENERO 2010 (INTERIOR)	4.764,00	A	22.229,00
		A, B (VIGENCIA 01/2010)	B
			33.343,00
		C (VIGENCIA 03/2009)	66.686,00



BUFETE PEREZ- ROSA Y ROSA  
desde 1960  
MERCEDES 937 - PISO 7°  
TELS. 901 35 89 - 900 60 56  
FAX 900 60 56  
11100 - MONTEVIDEO - URUGUAY

## “ABREVIACIÓN DE PROCESOS LABORALES”

Extracto del informe elaborado por el Bufete Jurídico Pérez – Rosa y Rosa para el Centro Talleres Mecánicos de Automóviles

La ley 18.572 promulgada el 13 de setiembre de 2009, y que comenzó a regir en nuestro país a partir de 1 de febrero de 2010, plantea la abreviación de los procesos laborales, motivada por la creciente preocupación generada por la extensa duración de los juicios de tal naturaleza.

Se aplica a todas las demandas laborales que se presenten con posterioridad a su entrada en vigencia.

Esta ley acorta la duración del proceso laboral, a través de la reducción de los plazos de que disponen las partes para realizar los actos procesales.

Esta norma ha recibido importantes críticas, cuestionándose la constitucionalidad de ciertas normas que resultarían violatorias de los derechos de acción y de defensa de la parte empleadora.-

Prevé dos estructuras procesales:

- a) el proceso laboral ordinario y
- b) el proceso de menor cuantía

### A) El proceso laboral ordinario.

- o Se aplica a aquellos procesos que superen los \$81.000 (monto que anualmente se actualiza por la SCJ). Para determinar el monto se debe tener en cuenta, además del monto reclamado, sus acrecidas (actualización, intereses y multa).
- o En este proceso se reduce el plazo de que dispone el empleador para contestar la demanda, de 30 días a 10 días hábiles.
- o El proceso se desarrolla en una audiencia única, ( que se celebra dentro de un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la fecha de interposición de la demanda) , en la cual se concentran todos los actos del proceso, a la que deberán las partes comparecer personalmente.  
Si a esta audiencia no comparece el actor y no justifica dicha incomparecencia, el tribunal mandará archivar los autos, quedando el trámite interrumpido, a la espera de que sea instado por el interesado. Si en cambio el inasistente es el demandado, el tribunal dictará sentencia de inmediato teniendo por ciertos los hechos afirmados en la demanda y teniendo en cuenta sólo la prueba ya producida antes de la audiencia.  
En la audiencia se dictará un auto que ordene el pago de los rubros o montos no controvertidos por el demandado.
- o La sentencia podrá dictarse en la audiencia única o dentro de los 20 días siguientes.
- o Asimismo, se reduce el plazo para interponer recurso de apelación contra la sentencia definitiva, de 15 a 5 días hábiles. Los 5 días se cuentan a partir del día en que se dictó la sentencia y no a partir del día siguiente.
- o Constituye requisito de admisibilidad del recurso de apelación, el depósito por parte de la empresa condenada, del 50% de la condena a la orden del juzgado y bajo el rubro de autos.

### B) El proceso de menor cuantía

- o Será aplicable a los procesos que no superen los \$81.000.
- o En este proceso, luego de presentada la demanda, el juez convoca a audiencia en un plazo no mayor a 10 días.
- o En dicha audiencia única, el demandado contestará la demanda, eventualmente se opondrán excepciones, se tentará la conciliación, se producirá toda la prueba admitida por el tribunal, se oirán los alegatos y el juez podrá optar por dictar sentencia (de lo contrario podrá hacerlo en plazo de seis días).
- o En este proceso de menor cuantía la sentencia definitiva no será apelable y el resto de las providencias solo admitirán el recurso de reposición.

### Disposiciones comunes a los dos procesos...(continúa)

(el informe completo se encuentra publicado en [www.ctma.com.uy](http://www.ctma.com.uy) en la sección “Artículos”)